



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°013-2024-CEN-CIP

Lima 15 de octubre del 2024

VISTO

La tacha de fecha 07 de octubre de 2024, presentado por la Ingeniera Emperatriz Octavia OCOLA APAICO, con DNI.N°09254535 y CIP.N°130387, actuando en calidad de personera suplente, de la lista “Somos Constructores del Perú”, contra la lista “Integración Institucional” presidida por el Ingeniero Wilfredo RUIZ BALDÁRRAGO; y el descargo de fecha 10 de octubre de 2024, presentado por el Ingeniero Evaristo Jaime SOTELO TORRES, con Reg. CIP.N°29937, en su calidad de Personero la lista “Integración Institucional”

ANTECEDENTES:

El día 07 de octubre del 2024, la Ingeniera Emperatriz Octavia Ocola Apaico interpone tacha contra la lista “Integración Institucional” presidida por el Ingeniero Wilfredo Ruiz Baldárrago, candidato al cargo de Decano Nacional, refiere que incumple el Estatuto del CIP del Consejo Nacional y el Reglamento de Elecciones Generales del CIP en adelante REG, al no cumplir con el Artículo 85°:

i) El Formato de hoja de Vida de candidatos Ingenieros no consigna denominación de lista que postulan, ii) consigna como denominación de lista que postula el cargo, iii) no consigna lugar de nacimiento, iv) cantidad de hojas de adherentes no eran suficientes y no contaban con huellas del Ingeniero fedatario. v) Adicionalmente señala que no cumple con el artículo 93° del REG-CIP porque Los Ingenieros Wilfredo Ruiz Baldárrago y Javier Orellana Vilela no figuran en el segundo padrón.

El 10 de octubre de 2024, presentada absolución de tacha, por el Ingeniero Evaristo Jaime SOTELO TORRES, con Reg. CIP.N°29937, en su calidad de **PERSONERO** de la lista presidida por el Ing. Wilfredo Ruiz Baldárrago en adelante **CANDIDATO** al Consejo Nacional con la lista “INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL”, con respecto a los puntos i),ii),iii), y iv) en virtud del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, el personero hace un análisis de la semántica del artículo 85° señalando que se ha cumplido con la totalidad de documentos de los incisos 1 al 7 inclusive el 8 porque se ha presentado 8844 firmas adherentes. Asimismo, refiere que el Colegiado no es responsable de la autenticidad de las firmas en todo caso es un tema ético.

Con respecto al último motivo de tacha v) La negligencia de los consejos departamentales y por ende del Consejo Nacional que no contrastan a los Ingenieros vitalicios, a la página web nacional, ni los padrones mal elaborados, no se puede trasladar esa responsabilidad a los colegiados. Maxime si se está presentando los respectivos certificados de habilitación expedidos por el CD-Callao.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

BASE NORMATIVA

El REG CIP señala que las tachas son recursos presentados contra la lista, uno o más candidatos, que se puede interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas, en marco de ello. es necesario precisar que Artículo 144. Las tachas deberán estar. debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente.

La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo

Artículo 145.- La Comisión Electoral correspondiente con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida

El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado, Asimismo, según lo establecido en el artículo 146 se indica que, contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre el recurso de Tacha a la vista, no habiéndose aportado elementos válidos de juicio suficientes que permitan llegar a una convicción, sobre los aspectos alegados por el impugnante, éstos carecen de sustento suficiente, sobre los fundamentos para revertir la candidatura la lista “Integración Institucional” presidida por el Ingeniero Wilfredo Ruiz Baldárrago.

Los documentos adjuntos que fundamentan su recurso de tacha, resultan insuficientes para acreditar que el candidato ha incurrido en observación que constituya impedimento para participar en el proceso Electoral. Más aun habiendo recibido los descargos del impugnado con abundante medio de prueba que ha sido valorado, se desprende lo siguiente:

Que, el propio Reglamento de Elecciones del CIP establece la forma en que se debe presentar los sobres y adicionalmente señala que se presenta la hoja de vida de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al anexo, señala en su descargo que no ha sucedido alteración del formato, que, respecto a la norma señalada por el tachante, el artículo **no señala que algún error material, sea causal de impedimento para postular, máxime se evidencia la plena identificación del candidato.**



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional, en uso de sus atributos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declara **INFUNDADO** el recurso de tacha presentado por la Ingeniera Emperatriz Octavia Ocola Apaico interpone tacha contra la lista “Integración Institucional” presidida por el Ingeniero Wilfredo Ruiz Baldárrago, candidato al cargo de Decano Nacional por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE